



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°142/2021

Potosí, 23 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: LUIS ALBERTO LÓPEZ** área: **LUIYI LÓPEZ** realizada a la comunidad **QUEÑUA PAMPA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 060/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado el 22 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Giovanna Jael Coria Rentería Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Potosí y Lic. Mónica Roció Garnica Técnico OAS -SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: LUIS ALBERTO LÓPEZ** área: **LUIYI LÓPEZ** realizada a la comunidad **QUEÑUA PAMPA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la comunidad **QUEÑUA PAMPA**, la consulta previa se desarrolló en medio del diálogo, y comunicación entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López.

La reunión de consulta previa se realizó durante la reunión ordinaria de la comunidad (El informe social AJAM/DFCCI/INFS/28/2021 señala que las reuniones comunales se realizan cada dos meses en fecha 10, así también se tienen reuniones de emergencia las mismas que se llevan adelante en la escuela de la comunidad bajo un orden del día que concierne a temas de interés de la comunidad) y con la participación de los afiliados, quienes manifestaron que se conoce sobre el trámite minero solicitado por el Señor Luis Alberto López.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad **QUEÑUA PAMPA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "LUIYI LÓPEZ" de 8 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

Sin embargo no se despejaron las dudas de la comunidad respecto a la ubicación del área minera, la asesora legal de la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López con apoyo de un mapa con la Imagen satelital del área minera, explicó que las cuadrículas mineras se encuentra al Norte y luego al Sud, solicitó a los comunarios acercarse y poder verificar, varios comunarios observaron el mapa, pero no se brindó otra información que aclare la ubicación, solo que están a una distancia considerable de la comunidad (100 km.), quedando en duda la real ubicación del área minera y determinar sectores de afectación.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la comunidad **QUEÑUA PAMPA**. Durante la reunión de deliberación la Asesora Legal de la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López, utilizó como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo un mapa (tamaño A3) y realizó una **explicación general de manera verbal**.

RTE
B
b

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La Asesora Legal de la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López explicó el número de cuadrículas mineras, tipo de mineral, uso de maquinaria y beneficios para los sujetos de consulta.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), La Asesora Legal de la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López solo señaló que el área minera se encuentra a 100 km. de la comunidad de Queñua Pampa no afecta a sectores de pastoreo o viviendas. La comunidad solicitó aclarar el sector de las cuadrículas mineras con nombres nativos y no se realizó dicha aclaración, lo que no permitió aclarar si se tienen sectores de afectación. Solo el Corregidor indicó que el sector se conoce como Canchayo.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. La Asesora Legal de la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López señaló que se cumplirá con la normativa de Medio Ambiente.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales, durante la primera reunión deliberativa se observó que los sujetos de consulta participación de manera libre. La participación de los sujetos de consulta:

— Durante la primera reunión en la **COMUNIDAD QUEÑUA PAMPA** se contó con la participación de 22 personas (15 varones y 7 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la **comunidad campesina Queñua Pampa a la fecha registra 15 afiliados activos, que tienen una participación constante, asistiendo a reuniones y actividades de trabajo comunal.**

Antes de dar inicio a la consulta previa el Corregidor aclaró que la comunidad cuenta con 26 afiliados en la comunidad, realizó el control de asistencia y señaló que se cuenta con el quorum para llevar adelante la reunión de consulta previa.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa de la comunidad de QUEÑUA PAMPA.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en la comunidad **QUEÑUA PAMPA** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, la comunidad señaló que el sector se dedica a la actividad minera por las escasas tierras de cultivo en el sector y la Empresa Unipersonal: Luis Alberto López tuvo acercamientos con la comunidad para la realización del trámite minero.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante la primera reunión de consulta previa en la comunidad de Queñua Pampa la máxima autoridad el Corregidor cedió el espacio a la AJAM Regional Tupiza para la realización de la reunión de consulta previa; asimismo se contó con la presencia del Agente Cantonal, el Secretario General del Sindicato Agrario y el Control Social.

También la AJAM Regional Tupiza consultó al Corregidor sobre la forma de toma de decisiones en la comunidad de Queñua Pampa, quién señaló que lo más práctico es levantar la mano en señal de acuerdo o desacuerdo.

"se observó que la mayoría de los presentes en sala levantaron la mano en señal de acuerdo con los trabajos mineros y solo 3 personas se abstuvieron de manifestar su posición durante la consulta previa".

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad **QUEÑUA PAMPA**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinado en los inc. b) y c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Luis Alberto López Área: Luiyi López recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: LUIS ALBERTO LÓPEZ**, realizada con la comunidad **QUEÑUA PAMPA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y*

Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 60/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado el 22 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: LUIS ALBERTO LÓPEZ** área: **LUIYI LÓPEZ** realizada a la comunidad **QUEÑUA PAMPA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 60/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado el 22 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: LUIS ALBERTO LÓPEZ** área: **LUIYI LÓPEZ** realizada a la comunidad **QUEÑUA PAMPA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 10 de septiembre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **b) CONCERTACIÓN y c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el Informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa

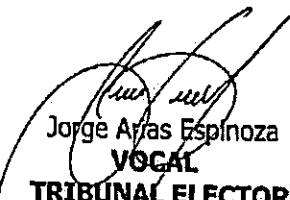
Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

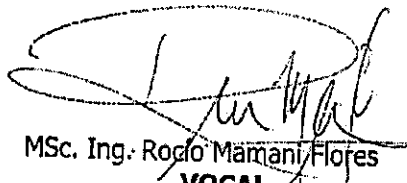
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

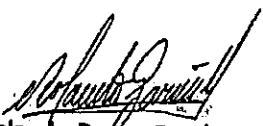
No firma el Vocal Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira por encontrarse en Comisión de Viaje en la Ciudad de La Paz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Jorge Arayas Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ